

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00110-00
Accionante :	Olga Lucía Cañón Naranjo
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en escrito radicado el 5 de mayo de 2022, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 3 de mayo de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales y fue presentada dentro del término de tres (3) días previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para el efecto. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** la impugnación propuesta por la Entidad accionada contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 3 de mayo de 2022.
- 2.- **REMITIR** por Secretaria el expediente al superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez
MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f438da9349c54566f6067909ab68b2d90ad4fde138b35a1812782434d5e212b5**
Documento generado en 06/05/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00113-00
Accionante :	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Accionada :	Nación – Ministerio de Educación Nacional

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada, a través de escrito radicado el 5 de mayo de 2022 (documentos 14 y 15 del expediente electrónico), interpuso impugnación contra el fallo proferido el 3 de mayo de 2022, que amparó el derecho fundamental de petición solicitado por la parte demandante. La mencionada sentencia se notificó a las partes el 3 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia del 3 de mayo de 2022, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Rad. 110013343065-2022-00106-00

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 791ac65455aac5aa307d0d49252fd7ebc2b9c143b44ba0c030b7739ea29ea157
Documento generado en 06/05/2022 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00127-00
Demandante	:	100% Legal Liga de Consumidores
Demandado	:	Secretaría Distrital de Movilidad
Medio de control	:	Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción Popular

La presente demanda no cumple con el requisito formal establecido en el inciso tercero del artículo 144 y el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Dice la primera norma enunciada: “Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.”

La parte actora adjunta en su demanda derecho de petición elevado el 21 de abril de 2022 en donde solicita a la entidad accionada:

- “1. Se nos informe de forma detallada cuántos comparendos han sido impuestos utilizando las SAST.*
- 2. Se nos informe de forma detallada cuántos de esos comparendos han sido pagados.*
- 3. Se nos informe de forma detallada cuántos de esos comparendos han sido impugnados.*
- 4. Se nos informe de manera detallada la imposición de comparendos impuestos utilizando las SAST desde la fecha de la sentencia hasta el día de hoy.”*

Ninguna de las anteriores solicitudes se refiere a la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o violados. Tampoco allega respuesta negativa ni manifestación de no haberse dado respuesta en el término de 15 días.

En tal sentido, en atención al inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, este despacho inadmite la presente de demanda y concede el término de 3 días para su corrección.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días a la parte demandante para que subsane la demanda y allegue prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, conforme la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Gloria Angelina Cajavilca Cepeda como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luis Alberto Quintero
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.